



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2024

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. BRÍGIDA MARÍA FERNÁNDEZ RUBIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARÁ "EL COPLADE", Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. LILIA SELENE COTA BERNAL, REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C SECCIÓN MEXICALI; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", EL CUAL CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 386, 387, 390, 391 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

PRIMERA. - Declara "EL COPLADE" que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio ubicado en **BLVD. BENITO JUÁREZ No. 1298, INTERIOR 6 Y 6 C, PLAZA FIMBRES, FRACC. JARDINES DEL VALLE DE LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C.**

SEGUNDA. - Declara "EL SINDICATO" que es una organización constituida para la defensa de los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, por ende, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio el ubicado en **AVENIDA DE LA PATRIA NÚMERO 928 DEL CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C., C.P. 21000.**

CLÁUSULAS

GENERALIDADES. -

PRIMERA. - "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen, reconociendo "EL COPLADE" que "EL SINDICATO" representa el interés mayoritario de las personas trabajadoras que le prestan sus servicios, por lo que para tales efectos "EL SINDICATO" nombrará un DELEGADO o DELEGADA en cada uno de los centros de trabajo que tiene el organismo, en tanto que "EL SINDICATO" reconoce que "EL COPLADE", a través de su Directora General, tiene la dirección y administración de los centros de trabajo, correspondiéndole en exclusiva dichas funciones.

SEGUNDA. - Este contrato se celebra **POR TIEMPO INDETERMINADO**, con efectos a partir del **uno de enero de dos mil veinticuatro**, siendo aplicable a todas las personas trabajadoras que prestan sus servicios para "EL COPLADE" en todos y cada uno de los centros de trabajo con los que cuente, con excepción de las personas trabajadoras de



confianza, de conformidad con lo establecido en los artículos 184, 391 y 396 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

TERCERA. - Este contrato se revisará cada año, de conformidad con lo establecido en los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

JORNADA DE TRABAJO:

CUARTA. - La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual la persona trabajadora está a disposición del patrón para la prestación de sus servicios, por lo que la duración de la jornada será de ocho (08) horas para la diurna, Las horas de entrada y de salida serán fijadas por "EL COPLADE", previo escrito en el que se haga del conocimiento la persona trabajadora y a "EL SINDICATO", de acuerdo a las necesidades del servicio.

QUINTA. - Durante la jornada laboral, la persona trabajadora tiene derecho a que se le conceda un descanso de (01) una hora para tomar alimentos. Cuando por causas imputables a "EL COPLADE", la persona trabajadora no pueda salir del lugar de trabajo durante ese tiempo de reposo o de comida, éste será considerado como tiempo efectivo de trabajo. En los lugares de trabajo, "EL COPLADE" instalará espacios dignos y suficientes para que las personas trabajadoras puedan tomar sus alimentos, acondicionándoles lo necesario.

SEXTA. - Las personas trabajadoras no están obligadas a prestar sus servicios por tiempo mayor al establecido en este contrato, salvo en casos especiales y/o extraordinarios. En este supuesto, "EL COPLADE" notificará por escrito a la persona trabajadora por conducto del jefe inmediato, manifestando la cantidad de horas extraordinarias que requiera de la persona trabajadora, el día o días que lo necesite, el lugar y la descripción del trabajo a desempeñar, aviso del cual también se notificará a "EL SINDICATO". Dichas horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un ciento por ciento (100%) más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria de trabajo, para lo cual será necesaria la autorización expresa de "EL COPLADE" y se pagará a más tardar en la siguiente catorcena de aquella en la que se hubiesen generado. La prolongación del tiempo extraordinario de trabajo que exceda de nueve horas a la semana, será pagada por "EL COPLADE" con un doscientos por ciento (200%) más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria de trabajo y se pagará a más tardar en la siguiente catorcena de aquella en la que se hubiesen generado.

SALARIO:

SÉPTIMA. - "EL COPLADE" remunerará a las personas trabajadoras de acuerdo a la categoría que a cada uno de ellos se les asigne, de conformidad con el **TABULADOR DE SALARIOS MENSUAL** que se especifica en los **ANEXOS UNO y TRES**, que establecen las cantidades que se deberán pagar de acuerdo al nivel en que se encuentre la persona trabajadora. "EL COPLADE" entregará a cada persona trabajadora un comprobante de pago de salario, en el que se desglosen las percepciones y deducciones.

OCTAVA. - A trabajo igual desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia iguales, debe corresponder salario igual.



NOVENA. – “EL COPLADE” pagará el salario a sus trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la catorcena que esté corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde presta sus servicios, dentro de la jornada de trabajo.

DÉCIMA. - Cualquier cesión de salario hecha a favor de terceras personas, es nula.

DÉCIMA PRIMERA. – “EL COPLADE” solo podrá hacer los descuentos o deducciones al salario de la persona trabajadora, en los casos previstos por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. Cuando se trate de descuentos por cuotas, adeudos o créditos sindicales, éstos deberán ser aceptados por “EL COPLADE” con la sola petición vía oficio de “EL SINDICATO”.

DÍAS DE DESCANSO:

DÉCIMA SEGUNDA. - Por cada cinco días de trabajo a la semana, la persona trabajadora disfrutará de dos días de descanso con goce íntegro de salario. Las necesidades del servicio determinarán qué días se deberá descansar, pero preferentemente serán el sábado y el domingo.

DÉCIMA TERCERA. - Cuando por necesidades del servicio que se esté prestando, se requiera que la persona trabajadora labore en sábado o en domingo o en ambos, la persona trabajadora tendrá derecho al pago de una prima adicional de treinta y cinco por ciento (35%) a su salario ordinario.

DÉCIMA CUARTA. - Se consideran días festivos y de descanso obligatorio, por lo que se otorgarán con salario íntegro, los siguientes:

- 1.- El 1º de enero.
- 2.- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- 3.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- 4.- El jueves y viernes considerados como santos de la semana mayor.
- 5.- 1º de mayo.
- 6.- 5 y 10 de mayo.
- 7.- Tercer viernes de junio en conmemoración del día del padre
- 8.- 16 de septiembre.
- 9.- 22 de septiembre (Aniversario de la creación del sindicato).
- 10.- El 1º de octubre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 11.- 12 de octubre.
- 12.- 27 de octubre (Fundación del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios).
- 13.- 1º de noviembre.
- 14.- El Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- 15.- 5, 24, 25 y 31 de diciembre.
- 16.- Los de más que señale el calendario oficial o que conceda “EL COPLADE”

DÉCIMA QUINTA. - Las personas trabajadoras no están obligadas a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio señalados en la cláusula anterior ni en los días de



descanso semanal, por lo que, si las personas trabajadoras laboran cualquiera de estos días, "EL COPLADE" pagará un doscientos por ciento (200%) más del salario que perciba diariamente.

VACACIONES:

DÉCIMA SEXTA. - Las personas trabajadoras que tengan uno o más años de servicios prestados a "EL COPLADE", tienen derecho a disfrutar de dos períodos anuales de vacaciones, de conformidad con la tabla siguiente:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	VACACIONES A DISFRUTAR DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
1	10
2	11
3	12
4	13
5	14
6 A 10	15
11 A 15	17
16 A 20	19
21 A 25	21
26 A 30	23
31 A 35	25
36 A 40	27

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las personas trabajadoras deberán disfrutar su período vacacional, los cuales deberán descansarse, por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.

DÉCIMA OCTAVA. - En el mes de noviembre de cada año "EL COPLADE" y las personas trabajadoras acordarán el calendario de vacaciones, el cual se publicará con el propósito de que las personas trabajadoras lo conozcan. Una vez publicado, si "EL COPLADE" tiene la necesidad de modificarlo, tomará en cuenta previamente la opinión de la persona trabajadora afectada y en caso necesario la de "EL SINDICATO". Las personas trabajadoras deberán disfrutar su período vacacional, por lo que en ningún caso serán compensadas mediante remuneración.

PRIMA VACACIONAL:

DÉCIMA NOVENA. - "EL COPLADE" pagará a las personas trabajadoras una prima vacacional equivalente a **sesenta por ciento (60%)** del salario diario integrado con sueldo tabular, previsión social múltiple, quinquenios, canasta básica, bono de transporte y bono de fomento educativo, correspondiente al período vacacional.

RR
U



VIGÉSIMA. "EL COPLADE" pagará dicha prima vacacional en dos exhibiciones: la primera parte en la segunda catorcena de junio y la segunda parte en la segunda catorcena de octubre.

AGUINALDO:

VIGÉSIMA PRIMERA. - "EL COPLADE" pagará a las personas trabajadoras un aguinaldo anual por el importe de sesenta (60) sesenta días de salario diario integrado con sueldo tabular, canasta básica, bono de transporte, previsión social, bono de fomento educativo y quinquenio, así como por el importe de treinta (30) días de compensación. Esta prestación se pagará en dos exhibiciones: (40) cuarenta días de salario diario integrado, más veinte (20) días de compensación, a más tardar el día ocho (08) de diciembre y los restantes veinte (20) días más diez (10) días de compensación, a más tardar el ocho (08) de enero.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Cuando la persona trabajadora se separe de su empleo voluntariamente, "EL COPLADE" le otorgará una prima de antigüedad, consistente en el importe de quince días del salario integrado con sueldo tabular, Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Canasta Básica, Bono de Transporte y Bono de Fomento Educativo, por cada año de servicio laborado. Para tener derecho a esta prima, la persona trabajadora deberá haber prestado sus servicios efectivos por lo menos en un término de tres años.

PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS.

CANASTA BÁSICA:

VIGÉSIMA TERCERA. "EL COPLADE" pagará a las personas trabajadoras sindicalizadas, un subsidio mensual para la adquisición de productos básicos, por la cantidad señalada a continuación:

PERSONAS TRABAJADORAS CON NIVEL SALARIAL	SUBSIDIO
Uno (01) al Cinco (05)	\$ 516.17
Uno - C (01-C)	\$3,184.72

Este subsidio se hará efectivo precisamente el día de pago de nómina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo:

Subsidio mensual entre 30 por 14.

QUINQUENIOS:

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL COPLADE" como reconocimiento a la antigüedad la persona trabajadora de base sindicalizado, le entregará un estímulo económico en los siguientes términos:



NUMERO DE QUINQUENIOS	IMPORTE MENSUAL
UNO	\$ 203.39
DOS	\$ 337.21
TRES	\$ 508.49
CUATRO	\$ 674.41
CINCO	\$ 854.69
SEIS	\$ 1,011.63

Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14.

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE

VIGÉSIMA QUINTA. –“EL COPLADE” concederá a las personas trabajadoras de base por éste concepto la cantidad mensual de

Nivel 01 \$ 1,850.20 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 20/100 M.N.)

Nivel 01-C \$ 10,765.16 (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.)

Esta prestación se hará efectiva catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo: cantidad mensual entre 30 por 14.

TRANSPORTE:

VIGÉSIMA SEXTA. – “EL COPLADE” pagará a las personas trabajadoras sindicalizadas, una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo, por el importe que represente el 11% (ONCE POR CIENTO) del salario base tabular que devengue.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14.

FOMENTO EDUCATIVO:

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Con el fin de apoyar la educación de las personas trabajadoras y la de las hijas e hijos de estos, e independientemente de los programas de capacitación que desarrolla “EL COPLADE”, se otorgará el pago de un "Bono de fomento educativo" al personal sindicalizado, por el equivalente al 10.14% (diez punto catorce por ciento) del sueldo base tabular que reciba la persona trabajadora por la prestación de sus servicios. Esta prestación cubre la obligación de “EL COPLADE”, en lo referente al otorgamiento de becas que señala la Ley Federal del Trabajo.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir, catorcenalmente determinándose la cantidad a entregar efectuándose el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14

BUENA DISPOSICIÓN:

VIGÉSIMA OCTAVA. – “EL COPLADE” en reciprocidad a la buena disposición de las personas trabajadoras de base para prestar sus servicios donde son requeridos, les



entregará un estímulo económico por la cantidad de \$ 8,635.25 (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.) por una sola vez en el año.

Esta prestación se entregará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el día 06 de marzo por la cantidad de \$2,357.42 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.) y la segunda exhibición se entregará el día 08 de mayo por la cantidad de \$6,277.83 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.).

EFICIENCIA:

VIGÉSIMA NOVENA – “EL COPLADE” por considerar que la eficiencia con que las personas trabajadoras sindicalizadas desempeñan su trabajo, es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a tiempo, les entregará como incentivo económico, el importe de veintitrés días de salario base tabular que devenguen.

Esta prestación será efectiva en dos exhibiciones, once días en la primera catorcena de agosto y doce días en la primera catorcena de noviembre.

AÑOS DE SERVICIO:

TRIGÉSIMA. “EL COPLADE”, en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de las personas trabajadoras, les pagará un estímulo económico, placa o anillo de oro, bajo las siguientes bases:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	ESTIMULO ECONÓMICO	RECONOCIMIENTO
15	\$ 1,329.00	PLACA
20	\$ 2,770.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
25	\$ 4,431.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
30	\$ 5,539.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
35	\$ 6,647.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
40	\$7,754.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
45	\$10,524.00	PLACA Y ANILLO DE ORO

La placa y anillo de oro podrá entregarse en su equivalente en dinero en efectivo, siempre que “EL SINDICATO”, por acuerdo de mayoría, así lo solicite por escrito.

Esta solicitud procederá siempre y cuando no se haya realizado la licitación correspondiente.

Este estímulo se hará efectivo una sola vez en el año, precisamente el día del aniversario de la creación de “EL SINDICATO”.



FONDO DE AHORRO:

TRIGÉSIMA PRIMERA. - "EL COPLADE" entregará a "EL SINDICATO" la cantidad de \$ 458.51 M.N. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL) por cada persona trabajadora agremiada y activa en "EL COPLADE" a fin de crear un fondo de ahorro que les ayude a solventar situaciones económicas imprevistas. Esta ayuda se entregará por una sola vez en el año, en la primera catorcena del mes de julio.

APOYO PARA FESTEJOS, DEPORTES, CULTURA, EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL:

TRIGÉSIMA SEGUNDA. "EL COPLADE" se obliga a entregar a "EL SINDICATO", un subsidio para gastos de los festejos del día del niño, día de las madres, día del padre, entrega de becas, el del Aniversario de su fundación, fomento deportivo y apoyos sociales por la cantidad de \$367.49 M.N. (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL), por cada persona miembro de su agrupación que esté registrado como persona trabajadora de "EL COPLADE". Este pago se entregará, dos veces al año, el primero de ellos será el 22 de abril y el segundo el 22 de agosto de cada año.

AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES:

TRIGÉSIMA TERCERA. - "EL COPLADE" subsidiará a las personas trabajadoras o a sus familiares directos, cónyuge, hijas o hijos y padres, por una sola vez en el año y hasta por la cantidad de \$ 2,500.00 M.N. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS /100 MONEDA NACIONAL) para la adquisición de lentes, para su uso personal cuando sean necesarios. Dicho trámite podrá realizarlo en cualquier etapa del año fiscal. Para el pago del subsidio a que se refiere esta cláusula, se requiere el dictamen emitido oficialmente por el médico especialista del ISSSTECALI y de la exhibición de la factura correspondiente.

AYUDA ESCOLAR:

TRIGÉSIMA CUARTA. - "EL COPLADE" con el fin de apoyar la economía de las personas trabajadoras, se compromete a otorgarles la cantidad de \$ 900.02 M.N. (NOVECIENTOS PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de ayuda escolar o para la inscripción de sus hijos a la escuela. Esta ayuda se pagará por persona trabajadora, siempre y cuando acredite que tiene hijos inscritos en los centros educativos reconocidos por el Sistema Educativo Estatal y compruebe que están estudiando. El pago se hará efectivo una sola vez en el año durante el mes de septiembre.

En caso de que ambos padres de familia sean trabajadores de "EL COPLADE", solamente se hará efectivo el pago a uno de estos, en virtud de que la ayuda económica constituye un apoyo otorgado por familia, independientemente del número de hijos en edad escolar que reúnan los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

Esta prestación se hará extensiva a las personas trabajadoras que comprueben que se encuentran realizando estudios a nivel de educación media o superior y cuenten con un promedio igual o superior a ocho de calificación en el ciclo inmediato anterior.

DE LOS PERMISOS O LICENCIAS:

TRIGÉSIMA QUINTA. - "EL COPLADE" concederá permisos o licencias a las personas trabajadoras, que serán de observancia tanto para funcionarios como para las personas trabajadoras de "EL COPLADE", los cuales se sujetarán de acuerdo a los tipos y las reglas que se mencionan a continuación:

I. Existente cuatro tipos de licencias:

A) Por enfermedad no profesional.



B) Por asuntos particulares.

C) Para ocupar un cargo o desempeñar alguna actividad en el Comité Ejecutivo de "EL SINDICATO".

"EL COPLADE" pagará a la persona trabajadora comisionada su salario íntegro, así como las demás prestaciones que venía percibiendo al momento de la licencia, al igual que las nuevas prestaciones que se otorguen a las personas trabajadoras

D) Por paternidad y/o adopción.

II.- En las licencias por enfermedad no profesional, "EL COPLADE" otorgará un permiso con goce de sueldo de la siguiente manera:

1.- A las personas trabajadoras que tengan menos de un año de servicio, se otorgará licencia hasta por quince días con goce de salario íntegro y hasta por quince días con goce de medio salario íntegro.

2.- A las personas trabajadoras que tengan de uno a cinco años de servicio, se otorgará licencia hasta por treinta días con goce de salario íntegro y hasta por treinta días con goce de medio salario íntegro.

3.- A las personas trabajadoras que tengan de seis a diez años de servicio, se otorgará licencia hasta por sesenta días con goce de salario íntegro y hasta por sesenta días con goce de medio salario íntegro.

4.- A los trabajadores que tengan once o más años de servicio, se otorgará licencia hasta por setenta y cinco días con goce de salario íntegro y hasta por setenta y cinco días con goce de medio salario íntegro.

5.- Se excluye de la aplicación de esta licencia, a aquellas personas trabajadoras que las autoridades médicas del ISSSTECALI les expida certificado de incapacidad por enfermedad no profesional y resumen clínico, que resulte como consecuencia de habersele dictaminado una enfermedad grave que requiera un tratamiento prolongado y lo imposibilite para prestar el servicio, como son las denominadas: cáncer, sida, insuficiencia renal crónica, enfermedad vascular cerebral, embarazo de alto riesgo, Alzheimer, artritis reumatoide deformante, infarto al miocardio, revascularización coronaria, tuberculosis en fase activa, arterioesclerosis, angiopatía diabética de pie con daño severo, retinopatía diabética, así como cualquier otra enfermedad o padecimiento que requiera de un tratamiento por tiempo prolongado, que de igual manera así lo determine el ISSSTECALI mediante las documentales antes indicadas. De igual manera, en aquellos casos en que la persona trabajadora sufra un accidente que el servicio médico de ISSSTECALI considere grave y que le impida seguir prestando sus servicios, pero que pueda recuperarse en un período que no exceda de cincuenta y dos semanas y que esté cumplido dicho período, será valorado en su capacidad residual para prestar el servicio.

6.- "EL COPLADE" emitirá licencia con goce de sueldo, pagando a la persona trabajadora el cien por ciento (100%) de su salario íntegro mientras dure la incapacidad señalada en el párrafo anterior.

III.- Las personas trabajadoras gozarán de la licencia señalada en la fracción anterior, de manera continua o discontinua, pero solo una vez por año.

IV.- El hecho de que una persona trabajadora no use total o parcialmente de la licencia durante el año, no le da derecho a que se acumule para el siguiente.

V.- Para el cómputo de los años de servicio se tomará como base la fecha en que la persona trabajadora comenzó a laborar, siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis meses o una terminación de la relación laboral, pues si así fuere, se computará a partir del siguiente ingreso.

RR
G



VI.- Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces requiera la persona trabajadora, bastando únicamente que presente la incapacidad que para ello le extienda el servicio médico del ISSSTECALI.

1.- ENFERMEDADES DE CORTA EVOLUCIÓN: En lo que respecta a las madres y padres que presten sus servicios para "EL COPLADE", éstos gozarán de la licencia con goce de sueldo para el cuidado de sus hijas o hijos cuando las Autoridades Médicas del ISSSTECALI consideren que existe un padecimiento de corta evolución o que amerite hospitalización, este beneficio se disfrutará de manera indistinta, esto es, la Madre o el Padre, y por el término que el Instituto en mención lo considere de conformidad al procedimiento establecido por éste, bastando con la emisión de la constancia expedida por el servicio médico del ISSSTECALI, "EL COPLADE" emitirá la licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro, de conformidad al tiempo señalado en la constancia.

2.- ENFERMEDADES EN FASE TERMINAL: Asimismo, en los casos que el padre o la madre, cónyuge, concubina (o) e hijos de cualquier edad (de la persona trabajadora) que estén imposibilitados por una enfermedad crónica en fase terminal que dependan económicamente de la persona trabajadora, para su cuidado y atención, y/o estén hospitalizados, se concederá a la persona trabajadora, licencia con goce de sueldo, pagando el cien por ciento (100%) de su salario íntegro y prestaciones, de conformidad al tiempo señalado en la constancia emitida por la Institución médica.

VII.- Las licencias que la persona trabajadora solicite para atender asuntos personales serán sin goce de sueldo y se otorgarán de la siguiente manera:

- 1.- A las personas trabajadoras que tengan un año de servicio, se otorgará licencia hasta por sesenta días.
- 2.- A las personas trabajadoras que tengan de dos a cinco años de servicio, se otorgará licencia hasta por ciento veinte días.
- 3.- A las personas trabajadoras que tengan de seis a diez años de servicio, se otorgará licencia hasta por ciento ochenta días.
- 4.- A las personas trabajadoras que tengan más de once años de servicio, se otorgará licencia hasta por un año.
- 5.- Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de elección popular, el tiempo de la licencia será mientras dure en el cargo para el que fue electo.

VIII.- Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto dentro del comité ejecutivo del "EL SINDICATO" ya sea de carácter estatal o seccional, así como para el desempeño de las comisiones que sean conferidas a las personas trabajadoras, por el "SINDICATO" para participar en congresos, asambleas, eventos, seminarios, etc., serán con goce de sueldo y demás pagos que reciba la persona trabajadora al momento de su comisión, el tiempo a conceder será mientras dure en el cargo para el que fue electo o mientras dure la comisión.

Para su otorgamiento, la persona trabajadora acreditará la titularidad o que forma parte de alguna de las Secretarías o Comisiones en el Comité Ejecutivo de "EL SINDICATO" o bien vía oficio de comisión por el que se instruya a la persona trabajadora para que asista a la actividad sindical de que se trate, en el entendido de que dicha licencia sea transitoria



y por el tiempo estrictamente necesario para la realización de la actividad encomendada o del cargo para el que fue electo.

IX.- "EL COPLADE" otorgará comisiones a las personas trabajadoras que tengan las habilidades, aptitudes y capacitación necesarias para el buen desempeño de las labores en la Guardería Sindical, comisiones que deberán ser solicitadas por conducto de **"EL SINDICATO"**, por lo que **"EL COPLADE"** se reserva la facultad de inspeccionar el debido cumplimiento de las actividades que desarrolle dicho personal comisionado para tal fin.

X.- Las licencias no serán renovables, pues para tener derecho a que se le otorgue otra, deberán estar al servicio activo cuando menos otro período igual al que duraron con licencia.

XI.- Para otorgar licencia a la persona trabajadora, ésta deberá solicitarla cuando menos con diez días de anticipación a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio. El plazo comenzará a correr a partir de la fecha en que la solicitud sea recibida por **"EL COPLADE"**.

XII.- "EL COPLADE" contestará mediante oficio, si se aprueba o no la licencia y lo hará dentro de los diez días señalados en la fracción anterior, pero mientras esto suceda, la persona trabajadora no podrá abandonar el empleo, pues si lo hiciere se expone a la aplicación de una sanción o incluso a la rescisión de la relación laboral.

XIII.- Una licencia solo podrá ser revocada, si no se contrató a otra persona para suplir a la persona trabajadora con licencia, pues si ya se hizo, éste deberá esperar a que termine dicha relación laboral interina.

XIV.- Las solicitudes de licencia deberán ser dirigidas a **"EL COPLADE"** y tramitadas por conducto de **"EL SINDICATO"**.

XV.- Conscientes de que pueden existir emergencias y que por lo mismo no es posible cumplir con lo dispuesto en la fracción X, bastará con que se acredite dicha emergencia para efectos de que se autorice la licencia.

XVI.- Durante todo el tiempo de la licencia sin goce de sueldo, éste no será computado para efectos del pago de aguinaldo, vacaciones ni prima de antigüedad.

XVII.- Mientras la persona trabajadora disfrute de licencia sin goce de sueldo, por atender asuntos particulares o bien por ocupar una plaza de confianza, las aportaciones y cotizaciones para la pensión y jubilación, serán cubiertas por la persona trabajadora en su totalidad de conformidad con lo establecido en la Ley de **ISSSTECALI**.

XVIII.- En el caso de que la persona trabajadora fuere promovida temporalmente al ejercicio de algún cargo de elección popular, está obligada a cubrir las cuotas y aportaciones en los términos del párrafo anterior.

XIX.- "EL COPLADE" otorgará a la persona trabajadora licencia con goce de sueldo íntegro por el término de tres días hábiles, cuando fallezca alguno de sus hijos, cónyuge, padres



o hermanos, por lo que en tal caso deberá avisar inmediatamente a "EL COPLADE", a fin de que le otorgue dicha licencia. Cuando el fallecimiento ocurriera fuera de la entidad, a la persona trabajadora se le otorgarán dos días hábiles adicionales.

XX.- "EL COPLADE" otorgará permiso a las madres y padres trabajadores sindicalizados, para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de la jornada laboral, esto será a las doce horas del día en la fecha en que "EL SINDICATO" les festeje el día de las madres y del padre; este beneficio se otorgará solo una vez en el año, previa solicitud que por escrito realice "EL SINDICATO", con una anticipación de 24 horas por lo menos.

XXI.- Tratándose de accidentes sufridos en cumplimiento a las funciones o actividades sindicales encomendadas y éstas se encuentren establecidas en los estatutos de "EL SINDICATO", la persona trabajadora lo hará del conocimiento del ISSSTECALI y sólo en los casos de imposibilidad física de la persona trabajadora, el accidente se hará del conocimiento a "EL COPLADE" por parte de "EL SINDICATO", a fin de que éste notifique del accidente al ISSSTECALI, para que dicha institución determine, de acuerdo a sus procedimientos y legislación aplicable, la clasificación del accidente notificado.

XXII.- "EL COPLADE" otorgará a las personas trabajadoras de sexo masculino una licencia con goce de sueldo por el término de cinco días hábiles, por el nacimiento de su hijo (a) y de igual manera en el caso de adopción de un infante.

XXIII.- A las personas trabajadoras de sexo femenino, "EL COPLADE" les otorgará una licencia hasta por el término de treinta y cinco días hábiles con goce de sueldo, en caso de adopción de un infante.

Para los efectos antes indicados, las personas trabajadoras deberán acreditar el hecho mediante documento público de autoridad competente, por lo que el descanso se otorgará a partir del día siguiente en que se acredite fehacientemente el nacimiento o a partir de aquél en el que reciban al infante adoptado.

XXIV.- En caso de que la cónyuge de la persona trabajadora falleciere a consecuencia del parto o puerperio, se le concederá al trabajador una licencia con goce de sueldo íntegro por un término de cinco días hábiles.

SEGURO DE VIDA:

TRIGÉSIMA SEXTA. - "EL COPLADE" beneficiará a la persona trabajadora con una póliza de seguro de vida que adquirirá a su costa, a través de una compañía aseguradora, quien será la responsable de pagar a los beneficiarios designados legalmente por cada persona trabajadora fallecida una suma asegurada por la cantidad de \$1,170,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por muerte accidental, invalidez total y permanente, pérdida de miembros, pago parcial de fallecimiento, enfermedades terminales.

PENSIÓN O JUBILACIÓN:

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. "EL COPLADE", únicamente para efectos de jubilación, promoverá al nivel salarial inmediato superior a las personas trabajadoras que acrediten haber solicitado a ISSSTECALI su pensión o jubilación por años de servicio y éste confirme que tienen derecho a recibirla.



TRIGÉSIMA OCTAVA. – “EL COPLADE” se obliga a seguir pagando el salario diario integrado con sueldo tabular, previsión social múltiple, quinquenios, canasta básica, bono de transporte y bono de fomento educativo, a las personas trabajadoras que hayan acreditado por parte del ISSSTECALI, tener derecho a recibir pensión por jubilación, años de servicio o invalidez por edad avanzada o años de servicio, y éste no pueda pagárselos en los términos previstos por la Ley de ISSSTECALI. Durante este período, la persona trabajadora no está obligada a prestar sus servicios a “EL COPLADE” y solo continuará laborando si es aceptado por la institución y de conformidad a lo establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto del Artículo 67 de la Ley del I.S.S.T.E.C.A.L.I. Esta obligación patronal cesará cuando el I.S.S.T.E.C.A.L.I. ya pueda cubrirlos.

TRIGÉSIMA NOVENA. – “EL COPLADE”, una vez que I.S.S.T.E.C.A.L.I. haya confirmado el derecho de la persona trabajadora a recibir su pensión por jubilación, años de servicio o invalidez, procederá a pagar a dicha persona trabajadora la prima de antigüedad a que tiene derecho, de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA de este contrato.

El que la persona trabajadora haya recibido la liquidación de su Prima de Antigüedad, no libera a “EL COPLADE” de la obligación de cubrirle salarios y prestaciones en tanto ISSSTECALI no inicie el pago de la pensión correspondiente.

CONTRATACIÓN DE PERSONAL:

CUADRAGÉSIMA. - Cuando “EL COPLADE” requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto de “EL SINDICATO”. Para el efecto, “EL COPLADE” hará la solicitud correspondiente, señalando los requisitos que deberá cubrir la persona aspirante, dependiendo del puesto que va a ocupar. “EL SINDICATO”, en un lapso que no exceda de quince días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, deberá de proporcionarlo, en la inteligencia que, de no hacerlo en el término mencionado, “EL COPLADE” quedará en libertad de hacer la contratación, con la salvedad de que a quien contraté será sindicalizado posteriormente. Tratándose de plazas con categoría de planta, en las que su titular se encuentre de licencia sin goce de sueldo y la vacante generada sea cubierta de manera interina por el personal propuesto por “EL SINDICATO”, cumpliendo los requerimientos de “EL COPLADE”, éste otorgará el sueldo y prestaciones correspondientes al nivel 01 del tabulador, pudiendo aplicarse el recorrimiento escalafonario cuando dicha licencia sea mayor a un mes, en el entendido que el nombramiento de la persona que propuso “EL SINDICATO” para que ocupe la plaza vacante será de confianza mientras dure el interinato y no deberá exceder un plazo de doce meses. Las plazas de planta disponibles por motivo de Jubilación, Pensión, Renuncia o Muerte de una persona trabajadora, serán cubiertas por las personas candidatas que proponga “EL SINDICATO”, debiendo de ingresar en el nivel 01 del tabulador.

CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. “LAS PARTES” promoverán la capacitación y el desarrollo de las personas trabajadoras, según las actividades específicas que realizan, con el objeto de obtener ascensos conforme al Reglamento de Escalafón y para ofrecer un mejor servicio, coadyuvando a la modernización administrativa. Para tal efecto, “EL COPLADE”, por conducto del Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano, elaborará un programa general de capacitación, que operará anualmente.

TP
CS



CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - El adiestramiento o capacitación que "EL COPLADE" proporcione a las personas trabajadoras, será impartido dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella, si la persona trabajadora la acepta.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. "EL COPLADE" actualizará el Catálogo General de Puestos, por lo que hará un análisis y valuación de todos los que existan en la institución.

EXÁMENES MÉDICOS:

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Las personas trabajadoras están obligadas a someterse a los exámenes médicos que "EL COPLADE" determine, para bien de ellas mismas o de la institución. Los exámenes no tendrán costo alguno para la persona trabajadora y serán realizados dentro de la jornada laboral.

Tratándose de exámenes toxicológicos, éstos deberán realizarse ante la presencia de "LAS PARTES", siendo observador la organización sindical, quien será notificada el mismo día en que se realicen dichos exámenes.

En el caso de que se detecte a alguna persona trabajadora como positivo en los exámenes toxicológicos, ésta tendrá la obligación de someterse a un proceso de rehabilitación, en los términos de la normatividad aplicable, para lo cual "EL COPLADE", previa valoración del caso, así como en base al resultado del estudio socioeconómico, le otorgará a dicha persona trabajadora una licencia con goce de sueldo hasta por tres meses. Cumplido dicho plazo, la persona trabajadora será sujeta a nueva valoración, siempre y cuando no sea reincidente. En caso de reincidencia, se atenderá a lo establecido en la legislación laboral.

Con la finalidad de proteger la prestación del servicio por el período que la persona trabajadora se encuentre de licencia, la vacante que se genere se cubrirá en los términos acordado en este contrato.

Las mujeres y hombres trabajadores tendrán permiso de un día al año, con goce de sueldo íntegro, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino o de próstata, según sea el caso; debiendo avisar a "EL COPLADE" con tres días de anticipación a la fecha en que se llevara a cabo el estudio correspondiente dentro de los tres días posteriores a la realización del examen médico referido, los trabajadores deberán presentar certificado médico correspondiente expedido por una institución de salud pública o privada.

SEGURIDAD E HIGIENE:

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan y se obligan que integrarán una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por representantes de ambas partes, en los términos de los artículos 509 y 510 de la Ley Federal del Trabajo.

ESCALAFÓN:

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - "LAS PARTES" acuerdan y se obligan que a la brevedad posible integrarán una Comisión Mixta de Escalafón, integrada por representantes de ambas partes, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.



GENERALES:

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. "EL COPLADE" hará las gestiones correspondientes para proporcionar a "EL SINDICATO", terrenos suficientes para servicio de panteones de uso exclusivo de sus agremiados y sus familiares directos, tanto ascendientes como descendientes.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - "EL COPLADE" gestionará que el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California venda lotes urbanizados a las personas trabajadoras que no tienen casa propia, a fin de que puedan autoconstruir su hogar. Para tal efecto, "EL COPLADE", dentro de sus posibilidades, ayudará a la persona trabajadora a conseguir el financiamiento requerido.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. "EL COPLADE" gestionará ante las instituciones de Gobierno que se les permita el acceso a la persona trabajadora y sus familiares a los centros recreativos, culturales y deportivos, del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, con un pase de cortesía. Este se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredita como empleado de "EL COPLADE".

QUINCUAGÉSIMA. - Los movimientos escalafonarios se harán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Escalafón de las personas Trabajadoras de "EL COPLADE" y de lo establecido en este contrato.

"EL COPLADE" conviene y se obliga a promover automáticamente al nivel inmediato superior a la persona trabajadora que haya permanecido estático en un nivel comprendido del 01 al 10 por el periodo de dos años.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. "EL COPLADE" entregará a las personas trabajadoras dotación de ropa de trabajo en dos ocasiones en el año y aquello que sea necesario para la prestación de sus servicios, entrega que se realizará en los meses de junio y octubre.

DE LA JURISDICCIÓN:

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" se someten a la Jurisdicción del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a los Centros de Conciliación locales y a los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de Baja California; regirán esta relación laboral por la Ley Federal del Trabajo y en forma supletoria por la jurisprudencia, los principios generales de justicia social que deriven del Artículo 123 apartado A Constitucional, los principios generales del Derecho y la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

DE LA VIGENCIA:

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que este contrato colectivo de trabajo deja sin efectos cualquier otro contrato que establezca condiciones generales de trabajo que hayan existido con anterioridad y entrada en vigor independientemente de la fecha de su firma y depósito ante la autoridad laboral correspondiente, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

RF
U



Enteradas "LAS PARTES" del contenido, fuerza y alcance legal de este contrato, lo firman y ratifican por triplicado, en la ciudad de **Mexicali, Baja California**, a **04 de noviembre de dos mil veinticuatro**.

POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MTRA. BRÍGIDA MARÍA FERNÁNDEZ RUBIO
DIRECTORA GENERAL

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA

LIC. LILIA SELENE COTA BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL
DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C
SECCIÓN MEXICALI.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL EJERCICIO 2024 QUE ES CELEBRADO POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (EL COPLADE) Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.



ANEXO 1

**TABULADOR DE SALARIOS MENSUALES VIGENTES
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**

NIVEL SALARIAL	SALARIO MENSUAL
Nivel 01	\$ 13,305.97
01-C AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	\$ 15,041.11

La forma de pago de la presente tabla se hará efectiva bajo la fórmula del sueldo mensual entre 30 por 14

Mexicali, Baja California, a 04 de noviembre de dos mil veinticuatro.

POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**MTRA. BRÍGIDA MARÍA FERNÁNDEZ RUBIO
DIRECTORA GENERAL**

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA

**LIC. LILIA SELENE COTA BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL
DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C
SECCIÓN MEXICALI.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL EJERCICIO 2024 QUE ES CELEBRADO POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (EL COPLADE) Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.



ANEXO DOS

ÚNICO. – El presente contrato establece dos niveles de sueldo, por única ocasión los trabajadores de base en nivel 1, serán homologados con el sueldo del nivel 01-C mencionado, a partir de la primera catorcena de noviembre del 2024.

Mexicali, Baja California, a 04 de noviembre de 2024.

POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MTRA. BRÍGIDA MARÍA FERNÁNDEZ RUBIO
DIRECTORA GENERAL

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA

LIC. LILIA SELENE COTA BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL
DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C
SECCIÓN MEXICALI.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL EJERCICIO 2024 QUE ES CELEBRADO POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (EL COPLADE) Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.



ANEXO 3

POLÍTICA SOBRE NIVELES SALARIALES PARA EMPLEADOS SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCIÓN

PRIMERA. - Se establecen seis jefaturas de sección, con diferente nivel de sueldo, como sigue:

1.-	JEFE DE SECCIÓN	NIVEL 11
2.-	JEFE DE SECCIÓN "A"	NIVEL 12
3.-	JEFE DE SECCIÓN "B"	NIVEL 13
4.-	JEFE DE SECCIÓN "C"	NIVEL 14
5.-	JEFE DE SECCIÓN "D"	NIVEL 15
6.-	JEFE DE SECCIÓN "E"	NIVEL 16

SEGUNDA. - Las Jefaturas de Sección serán propuestas por "EL SINDICATO" a la Comisión Mixta de Escalafón y podrán provenir por algún movimiento escalafonario o por recategorizaciones pactadas por Convenio con "EL COPLADE".

TERCERA. - "EL COPLADE" otorgará a los Jefes de Sección, un nivel 17 con la letra "F", el cual tendrá un costo del 20% sobre el nivel 16 letra "E", este nivel únicamente se otorgará al personal que estando en el Nivel 16 letra "E", ISSSTECALI le autorice su jubilación o pensión, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este contrato.

CUARTA. - Para promover los ascensos de los Jefes de Sección, se tomará como base exclusivamente la antigüedad en el servicio como trabajador.

QUINTA. - Para ubicar a los Jefes de Sección dentro del nivel de sueldo correspondiente, se observará lo siguiente:

CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD DE AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS	NIVEL DE SUELDO
JEFE DE SECCIÓN	0-5	11
JEFE DE SECCIÓN "A"	6-10	12
JEFE DE SECCIÓN "B"	11-15	13
JEFE DE SECCIÓN "C"	16-20	14
JEFE DE SECCIÓN "D"	21-25	15
JEFE DE SECCIÓN "E"	26-30	16

SEXTA. - Las promociones de los trabajadores con nombramiento de Jefe de Sección, se darán en forma automática, es decir, por el sólo hecho de cumplir los años de servicios establecidos en la regla que antecede, les dará el derecho de ser promovidos al nivel correspondiente.



Mexicali, Baja California, a 04 de noviembre de dos mil veinticuatro.

POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MTRA. BRÍGIDA MARÍA FERNÁNDEZ RUBIO
DIRECTORA GENERAL

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA

LIC. LILIA SELENE COTA BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL
DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C
SECCIÓN MEXICALI.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL EJERCICIO 2024 QUE ES CELEBRADO POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (EL COPLADE) Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.